

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO SBS CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (02-2017) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.- -----

En la Ciudad de Guatemala, el seis (6) de abril de dos mil diecisiete, nosotros, por una parte **CANDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS**, de cuarenta y ocho (48) años, casada, guatemalteco, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos dieciocho (espacio), cero seis mil ochocientos quince (espacio), un mil ciento ocho (2618 06815 1108) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**" lo que acredito con: A) Acuerdo Gubernativo número dieciséis (16) de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro de actas principal número L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres (L2 32,253), folio cero cero cuatrocientos ochenta y uno (00481) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **ENRIQUE VALLÉS- RAMOS**; de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, Licenciado en Derecho, Español y de este domicilio; me identifico con el pasaporte número XD doscientos quince mil novecientos cincuenta y dos (XD215952) extendido C.G. Caracas, actúo en mi calidad de Jefe de la Oficina Nacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Guatemala, que en adelante se denominará por sus siglas **ACNUR**. Calidad que acredito con el acta notarial en

la cual consta mi nombramiento, autorizada con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por la Notaria Cristina María Villacorta Cabarrús, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo la partida número trescientos cincuenta y uno (351), folio trescientos cincuenta y uno (351) del libro dieciséis (16) de nombramientos del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de **ACNUR**, ubicada en trece (13) calle número ocho guión cuarenta y cuatro (08-44) de la zona diez (10), Edificio Edyma Plaza, oficina quinientos tres (503), de esta ciudad. Los comparecientes hacemos constar: **a)** haber tenido a la vista los documentos relacionados en el cuerpo del presente documento y ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; y **b)** que las representaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio para el otorgamiento del presente Convenio. Por este acto celebramos **CONVENIO DE COOPERACIÓN** de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: 5, 58 y 76 inciso d) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, del Congreso de la República; artículo 4 literal e), artículo 6 literal g), artículo 9 literales a) y k), del Acuerdo Gubernativo 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. LA SECRETARÍA** tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos. Asimismo contribuye a la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios. Por su parte **ACNUR** es una organización internacional que integra el sistema de la Organización de las Naciones Unidas, creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950, con la tarea de brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas, además de asesorar y proporcionar cooperación técnica con las diversas fases del desplazamiento, incluyendo la prevención, protección y la búsqueda de soluciones conjuntamente con las agencias del Estado y no gubernamentales. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes, en la calidad con que actuamos a través del presente convenio de cooperación, nos

comprometemos al Fortalecimiento Institucional a través de la Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, específicamente en el Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, para la detección y seguimiento de casos de niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados con necesidades específicas de protección, incluso los que han sido retornados de México y Estados Unidos. **CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO.** El presente convenio comprende la realización de acuerdos especiales con los Gobiernos, las Organizaciones Intergubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil para brindar protección internacional a las personas refugiadas, apátridas y otras personas de interés del **ACNUR Y LA SECRETARÍA.** La realización de dichos servicios por parte de **ACNUR** es de forma gratuita y no genera contraprestación de ningún tipo para **LA SECRETARÍA.** **QUINTA: UBICACIÓN DEL DESARROLLO DEL PRESENTE CONVENIO.** El plan conjunto de trabajo a desarrollarse por medio del presente convenio, se llevará a cabo en las instalaciones que se harán saber a **ACNUR** más adelante mediante carta, que pasará a ser parte integral del presente convenio. **SEXTA: DEL DESTINO.** El programa será desarrollado a través del Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada, y está destinado para niñas, niños y Adolescentes entre los 0 a 18 años, menos un día de edad, refugiados y migrantes con necesidades específicas de protección, incluso los no acompañados retornados de los Estados Unidos y México, usuarios de los Albergues y Programas de SBS. **SÉPTIMA: DE LAS RESERVAS.** **LA SECRETARÍA** se reserva el derecho y la facultad de sugerir la implementación de modelos de intervención y protocolos que mejoren el desarrollo integral de los adolescentes que sean atendidos. **OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete (31/12/2017), plazo que podrá prorrogarse mediante una adenda, en virtud que **ACNUR** tiene proyectado que el objeto del presente convenio se desarrolle en un plazo aproximado de cinco (05) años. **NOVENA: OBLIGACIONES DE ACNUR.** Se compromete a lo siguiente: **1.** Apoyar en el fortalecimiento y desarrollo institucional mediante la revisión técnica y reproducción del Protocolo Nacional de Niñez y Adolescencia Migrante, elaborado en el marco de la Mesa Técnica de la Comisión para la Atención Integral de la Niñez y

Adolescencia Migrante 2. Apoyar en la capacitación al personal técnico y operativo de **LA SECRETARÍA**, para la identificación de niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados con necesidades de protección; incluyendo a las sedes Departamentales y demás Programas de **LA SECRETARÍA**, que se han dedicado al seguimiento de casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados con necesidad de seguimiento psicosocial. 3. Apoyar en el fortalecimiento institucional mediante el desarrollo de un Protocolo para niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, solicitantes de la condición de refugiado.

DÉCIMA: LA SECRETARÍA a través de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia se compromete a lo siguiente: 1. Coordinar, facilitar y autorizar los equipos técnicos de los Programas de **LA SECRETARÍA**, para su respectiva capacitación en los temas así planteados tanto por **LA SECRETARÍA** como para **ACNUR**. 2. Facilitar en caso sea necesario de sus instalaciones para la ejecución de las capacitaciones. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.** Ambas partes, se comprometen: a) Compartir mutuamente informaciones pertinentes al objeto del presente Convenio, siempre manteniendo la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación del presente Convenio b). Que la información que las partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrán ser consultados ni puestos a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal autorizado . c). En caso de terminación del presente Convenio, las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirecta y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Las instituciones firmantes se comprometen y garantizan la estricta confidencialidad y reserva de información que intercambien en el ámbito de sus respectivas intervenciones en el presente convenio. **DÉCIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los aspectos no contemplados en el presente convenio, que se presenten durante el desarrollo del mismo, serán discutidos y solucionados entre las partes. Esta función no podrá ser delegada en ninguna otra persona;

dichos representantes legales nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado en este convenio y acordamos expresamente en que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre las partes, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio administrativo; sin embargo, si no fuere posible llegar a un acuerdo, cualquier controversia que surgiera de la ejecución del presente convenio, se solventará por el procedimiento contencioso administrativo. **DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.** Las partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en este convenio, dentro del marco de las leyes que las rigen, estatutos y reglamentos. Bajo ningún contexto existirá subordinación, sin embargo, y sin menoscabo de la naturaleza jurídica de ambas instituciones, en el entendido que el mandato legal de **LA SECRETARÍA** no es delegable, la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, garantizará y establecerá los mecanismos de control para el funcionamiento del servicio. **DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.** Las relaciones laborales o de cualquier tipo que necesite establecer cada una de las partes con su propio personal para la ejecución de lo acordado no se verán alteradas por la suscripción del presente Convenio, aún en los casos que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de ellas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se dará por terminado cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: **a)** por decisión unilateral de cada una de las partes; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **d)** por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada y aceptada por las partes, según sea el caso y cuando se haga imposible el cumplimiento del mismo; en el caso de que **ACNUR** se vea imposibilitada para continuar dando cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio, lo hará saber de manera escrita a **LA SECRETARÍA**, con treinta (30) días hábiles de anticipación; **e)** por no convenir a los intereses de alguna de las partes, dando el aviso con treinta (30) días hábiles de anticipación; y **f)** por incumplimiento de alguna de las partes, en las obligaciones que adquieren mediante la suscripción del presente convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN**

DEL CONVENIO. Los otorgantes en la calidad con que actuamos, damos íntegra lectura a todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en seis (6) hojas de papel bond, escritas todas únicamente en su anverso, en dos originales, uno para **LA SECRETARÍA** y el otro para **ACNUR**.



CANDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



ENRIQUE VALLÉS-RAMOS
JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DEL
ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS EN
GUATEMALA

RESOLUCIÓN DS 113-2017
GUATEMALA, 6 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, se celebró el Convenio de Cooperación número 02-2017, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el cual tiene por objeto el fortalecimiento Institucional a través de la Dirección de Protección Especial y Atención no Residencial, específicamente en el Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante no Acompañada de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, para la detección y seguimiento de casos de niñas, niños y adolescentes refugiados y migrantes no acompañados con necesidades específicas de protección, incluso los que han sido retornados de México y Estados Unidos.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c. y e, y 10 literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio de Cooperación número 02-2017, suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.



Licenciada Candida Estela Rabanales de Granados
Secretaria de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARGAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA